

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias  
 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, **SE MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 811.000.740-4, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cédula de ciudadanía número 19.302.857 y en calidad de Apoderada Especial la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y con Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S.J., para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, para que quedara de la siguiente manera:

"(...)"

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811.000.740-4, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cedula de ciudadanía número 19.302.857 y la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial identificada con cedula de ciudadanía número 32.255.044, con tarjeta profesional N° 150-106 del C.S. de la J., para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, en un caudal total de 0,800 L/seg, para uso doméstico, en beneficio de las actividades descritas a continuación distribuidos y captados de la siguiente manera:

Fuente	Caudal	Coordenadas sitio de captación			Sitios a beneficiar
		X	Y	Z	
La Alondra	0.043	898240	1193935	1140	Campamento Las Violetas y Casa Máquinas
La Alondra 2	0.757	897659	1194600	1160	Bases militares Cerro 1 y Cerro 2 y estructura de cables

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente es por el término establecido en la Resolución N° 112-0036 del 10 de enero de 2014, hasta el 01 de diciembre de 2023, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Que a través de Oficio N° 112-2886 del 10 de julio de 2015, la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** a través de su Apoderada Especial, la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, la cual fue notificada personalmente por medio electrónico el día 25 de junio del año 2015.

## EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas.** *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (Negrilla fuera del texto original).*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.255.044 y con Tarjeta Profesional N° 150.106 del C.S.J., quien actúa en calidad de Apoderada Especial, interpuso recurso de reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

## ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

### Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

- Mediante comunicación E2015-00618 de enero 15 de 2015 y correo electrónico de febrero 26 de 2015, ISAGEN solicitó a la Corporación modificar las concesiones de aguas otorgadas en beneficio de la Central Hidroeléctrica Jaguas, las cuales fueron unificadas en el Expediente N° 24.02.8165 de conformidad con la Resolución 112-0910 del 28 de marzo de 2015.
- La solicitud de modificación de las concesiones de aguas consistía en modificar los sitios que se abastecen de la concesión derivada de los caños Alondra y la Alondra N° 2, y a su vez, aumentar el caudal otorgado del caño la Alondra de 0.757 L/s a 1.0 L/s.
- En el Artículo Primero de la Resolución 112-0910 del 18 de marzo de 2015, se accedió a la solicitud de modificación de los sitios que se abastecen de la concesión de aguas derivada de los caños Alondra y Alondra N° 2, pero se omitió indicar expresamente el número de la Resolución que fue objeto de la modificación y el aumento del caudal concesionado.
- Se debe indicar cuál es la Resolución que se modifica, dado que el Expediente N° 24.02.8165 que reposa en la Corporación, está integrado por dos (02) concesiones otorgadas mediante Resoluciones independientes.
- Se presentan todos los argumentos que avalan la viabilidad de la solicitud en relación a modificar el caudal concesionado mediante Resolución N° 132-0035 del 26 de mayo de 2010, y modificada por la Resolución N° 132-0037 del 09 de mayo de 2012.
- Teniendo en cuenta que las estructuras que componen los sistemas de acueducto abastecidos por las fuentes Alondra y Alondra 2, fueron diseñados y construidos de acuerdo a los caudales concesionados por la Corporación –anteriormente 0,755 L/s y 0,043 L/s respectivamente-, y tomando en consideración que al captar el caudal otorgado inicialmente no afecta el caudal ecológico considerado por Cornare del 25%, y de manera adicional que la fuente cuenta con caudal disponible para acceder a la solicitud de ISAGEN, es posible que la Corporación acceda a la solicitud presentada por ISAGEN.
- De conformidad con lo expuesto se solicita a la Corporación acoger los argumentos presentados por ISAGEN y en consecuencia modificar el Artículo Primero de la Resolución 112-2606 del 22 de junio de 2015 por medio de la cual se modificó una concesión de aguas superficiales y se adoptaron otras disposiciones, indicando expresamente las resoluciones objeto de modificación y modificando el caudal concesionado mediante Resolución N° 132-0035 del 26 de mayo de 2010, modificada por la Resolución N° 132-0037 del 09 de mayo de 2012, de 0,757 L/s a 1,0 L/s.

"(...)"

### PETICION

"(...)"

De conformidad con lo expuesto anteriormente, ISAGEN respetuosamente solicita a la Corporación Autónoma Regional CORNARE, acoger los argumentos expuestos y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución 112-2606 de junio de 2015 "por medio del cual se modifica una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones", en el sentido de:

**Primero:** indiciar expresamente las resoluciones objeto de la modificación.

**Segundo:** Modificar el caudal concesionado mediante Resolución N° 132-0035 del 26 de mayo de 2010, modificándose por la Resolución N° 132-0037 del 09 de mayo de 2012 de 0.757 L/Seg a 1L/Seg.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

<http://www.cornare.gov.co/ceja/Aproval/Gestion>

Viceministro de

F.C.L. 65A/01

Jurisdicción de

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3, Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bogotá: 894 05 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 546 02 29



## CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal **tal y como quedó consagrado en el Artículo Décimo Segundo de la recurrida resolución.**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Al revisar el Expediente 24.02.8165, el Informe Técnico N° 112-1029 del 05 de junio de 2015 y la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, se puede determinar lo siguiente: se omitió en el Informe Técnico evaluar el aumento del caudal solicitado por la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. de la fuente La Alondra, para el abastecimiento del campamento Las Violetas y la Casa de Máquinas y de igual manera en la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, no se hizo referencia expresa a las resoluciones objeto de modificación. Conforme la disponibilidad de agua en la fuente La Alondra, equivalente a 1,875 L/s, según aforo del día 15 de mayo de 2003, es posible otorgar el aumento del caudal solicitado de 0,243 L/s para uso doméstico en el campamento Las Violetas y Casa de las Máquinas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe Técnico N° 112-1827 del 22 de septiembre de 2015, se puede concluir lo siguiente:

"(...)"

### 28. CONCLUSIONES

*Es factible acoger el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 112-2606 de junio 22 de 2015 y en consecuencia:*

- *Otorgar un aumento de caudal de 0.243 L/seg. a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., de la fuente LA ALONDRA, para ser sumados a los 0.757 L/seg., otorgados en la Resolución número 132-0037 de 2012 y modificada por la Resolución 112-2606 de junio 22 de 2015, totalizando así 1.0 L/seg. para uso Doméstico, en beneficio del campamento las Violetas y la Casa de Máquinas.*

- Mantener el caudal de la fuente LA ALONDRA 2 en 0.043 L/seg., otorgado mediante la Resolución 132-0037 de 2008 y modificada mediante la Resolución 112-2606 de junio 22 de 2015, para abastecer Las Bases Militares Cerro 1, Cerro 2 y Estructura de Cables.
- Hacer referencia a las resoluciones modificadas, en acto administrativo correspondiente.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES FINALES PARA DECIDIR

Por lo anterior, este despacho entrará a definir lo relativo al recurso de reposición interpuesto al en contra a la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, en el sentido de reponerse lo resuelto en el artículo primero; así mismo, de acuerdo al análisis realizado al material obrante en el expediente se definió que los caudales a modificarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación procederá a acoger el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015 y en consecuencia

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** el Artículo Primero de la Resolución N° 112-2606 del 22 de junio de 2015, en el sentido de aclarar las resoluciones que fueron modificadas e incluir el aumento de caudal para la fuente La Alondra, la cual quedará así:

"(...)"

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.** con Nit 811.000.740-4, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cedula de ciudadanía número 19.302.857 y la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial identificada con cedula de ciudadanía número 32.255.044, con tarjeta profesional N° 150-106 del C.S. de la J., las **CONCESIONES DE AGUAS** otorgadas en las Resoluciones N° 132-0037 de 2008, 132-0035 de 2010 para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, para que en adelante quede así:

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811.000.740-4, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cedula de ciudadanía número 19.302.857 y la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial identificada con cedula de ciudadanía número 32.255.044, con tarjeta profesional N° 150-106 del C.S. de la J., para la **CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, en un caudal total de 1,043 L/seg, para uso doméstico, en beneficio de las actividades descritas a continuación, distribuidos y captados de la siguiente manera:

Fuente	N° Resolución	Modificación	Caudal	Coordenadas sitio de captación			Sitios a beneficiar
				X	Y	Z	
La Alondra	Resolución 132-0037 de mayo 09 de 2012: Artículo 1: Otorgar una concesión de aguas a la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT 811.000.740-4, en un caudal de 0,757 L/seg, para uso doméstico del Campamento Las Violetas, captados de la Fuente Alondra, en un sitio con coordenadas X: 898240 Y: 1193935 Z: 1140"	Otorgar un aumento de caudal de 0.243 L/seg, a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., de la fuente LA ALONDRA, para ser sumados a los 0.757 L/seg., otorgados en la resolución 132-0037 de 2012, modificada por la resolución 112-2606 de junio 22 de 2015 y totalizar así un caudal de 1.0 L/seg., en beneficio del campamento las Violetas y la Casa de Máquinas.	1,0	898240	1193935	1140	Campamento Las Violetas y Casa de Máquinas
La Alondra 2	Resolución 132-0037 de mayo 07 de 2008: Artículo 1: Otorgar una concesiones de agua de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., con NIT 811.000.740-4, con un caudal de 0,043 L/seg, para uso doméstico de la base militar núcleo 1, casa de máquinas y puente cable, captados de la Fuente Alondra 2, en un sitio con coordenadas X: 897659 Y: 1194600 Z: 1160	Mantener el caudal de la fuente LA ALONDRA 2 en 0.043 L/seg., otorgado mediante la resolución 132-0037 de 2008 y modificada mediante la resolución 112-2606 de junio 22 de 2015, para abastecer Las Bases Militares Cerro 1, Cerro 2 y Estructura de Cables.	0.043	897659	1194600	1160	Bases militares Cerro 1 y Cerro 2 y estructura de cables

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la concesión de aguas será por el término establecido en la Resolución N°112-0036 del 10 de enero de 2014, es decir, hasta el 01 de diciembre de 2023, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante la autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

"(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** quien actúa en calidad de Representante Legal y la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial con tarjeta profesional N° 150-106 del C.S. de la J., que las demás obligaciones y condiciones de la Resolución N° 112-2606 de junio 22 de 2015 continúan de la forma y los términos establecida.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto a la sociedad **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con Nit 811.000.740-4, a través del señor **LUIS FERNANDO RICO PINZON** quien actúa en calidad de Representante Legal identificado con cedula de ciudadanía número 19.302.857 y la señora **CATALINA MACIAS GARCES**, quien actúa en calidad de Apoderada Especial identificada con cedula de ciudadanía número 32.255.044, con tarjeta profesional N° 150-106 del C.S. de la J.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

Expediente: 24.02.8165  
Proceso: Recurso de Reposición  
Asunto: Ocupación de Cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas y Diana Uribe Quintero - Fecha: 08 de Octubre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.